

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente:

Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado
ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a doce de febrero de dos mil veinte.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 08759/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **recurrente**, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha **treinta de octubre de dos mil diecinueve**, la parte **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00220/OASNAUCAL/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“SOLICITO LAS FUNCIONES ESPECIFICAS Y A DETALLE DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE MUSEO DEL AGUA CON EVIDENCIAS, NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PUBLICO,

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: **Prestación de los Servicios de**
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CARGO, JORNADA LABORAL SEMANAL, HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA, SUELDO MENSUAL BRUTO Y BIENES MUEBLES O INMUEBLES A SU CARGO DE ENERO AL 30 A DEOCTUBRE DE 2019.”
(sic)

La parte solicitante no adjuntó archivos.

Modalidad de Entrega: A través de SAIMEX.

2. Respuesta. Con fecha **ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

“...Distinguido ciudadano! en atención y seguimiento a su solicitud de información con folio 00220/OASNAUCAL/IP/2019, se adjunta al presente la información solicitada...” (sic)

El **sujeto obligado** adjuntó los archivos *“INVENTARIO MUSEO DEL AGUA.pdf”*, *“220.pdf”*, *“220.pdf”* y *“evidencias de trabajo.pdf”*, cuyo contenido no se detalla al ser del conocimiento de las partes, aunado a que será motivo de análisis en líneas posteriores.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con los términos de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve** la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Acto impugnado:

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“RESPUESTA DE LA AUTORIDAD” (sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

“LA RESPUESTA ES INCOMPLETA” (sic)

Anexos: La parte recurrente no adjuntó archivos.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del Recurso de revisión. Con fecha **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones. De las constancias que obran en el expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que en fecha **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve** el Sujeto Obligado remitió su informe justificado y trece archivos, de los cuales

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

únicamente se puso a la vista el particular el denominado "UMA 40 y 41.pdf" constante de tres fojas, que contiene, entre otros, el oficio UMA/40/2019 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Jefa de la Unidad del Museo de Agua señala en lo medular que las actividades realizadas por el museo del agua son responsabilidad tanto del jefe de unidad como de los promotores, los cuales se dividen de acuerdo al número de actividades que se tengan al día, las actividades consisten en pláticas inherentes al recurso hídrico, visitas al museo del agua, Aquaferia, Stand y Domo Digital, teniendo como beneficio de la población que estos programas son gratuitos y difunden la importancia del recurso hídrico, no así el resto de los archivos, en virtud de que no se encontraban relacionados con la materia de la solicitud, asimismo, el informe justificado contiene información sobre un procedimiento administrativo del que no se tiene certeza si se encuentra en trámite o ya se concluyó definitivamente.

Por su parte el particular, no rindió manifestación alguna, ni ofreció medio de prueba que integrar al expediente.

8. Ampliación del plazo. En fecha **veintidós de enero de dos mil veinte**, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

7. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, con fecha **siete de febrero de dos mil veinte**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

II. C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el día **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, mientras que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se tuvo por presentado el día **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, esto es, al siguiente día hábil posterior al que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, en este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos las disposiciones legales referidas.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo manifestado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;”

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** de la parte Recurrente, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información oportuna.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al estudio del presente asunto, es conveniente precisar que la parte solicitante requirió al sujeto obligado le proporcionara información del personal adscrito al Museo del Agua, del primero de enero al treinta de octubre de dos mil diecinueve, consistente en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1. Funciones específicas y a detalle de todo el personal, con evidencias.
2. Nombre completo de los servidores públicos adscritos, jornada laboral, horario de entrada y salida, sueldo mensual bruto.
3. Bienes muebles o inmuebles a cargo del personal adscrito.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó al particular los siguientes documentos:

- Reporte de inventario por área y empleado, del Museo del Agua, constante de veintinueve páginas, en donde se aprecia la relación de bienes y el nombre del servidor público al cual se encuentran asignados.
- Relación de personal asignado al Museo del Agua, donde se advierte el nombre completo de 9 servidores públicos, la fecha de su ingreso, su escolaridad, puesto y sueldo mensual bruto.
- Oficio UMA/41/2019 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Jefa de Unidad del Museo del Agua señala que las actividades realizadas por el área a su cargo son responsabilidad del jefe de unidad y de los promotores –señalando además el nombre de dos promotores-, indica que anexa un archivo Excel donde se documenta el trabajo mensual y diario generado de enero al treinta de octubre, y finalmente refiere que los promotores tienen una jornada laboral de lunes a viernes de 9:00am a 6:00 pm.

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sujeto obligado:

- Relación de la población impactada con los programas en los que participó la Jefa de Unidad del Museo del Agua, de enero a octubre, indicando el número de eventos realizados, la actividad, las personas atendidas, entre otros.

No conforme con la respuesta, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como motivos de inconformidad que la respuesta estaba incompleta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, en términos del artículo 185 fracción II¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integró el expediente y se puso a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, al respecto el sujeto obligado remitió informe justificado mismo que no se hizo del conocimiento del particular, en virtud de que contiene información sobre un procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna, que no se relaciona con la materia de la solicitud, aunado a que no se tiene certeza sobre si este ya se encuentra debidamente concluido.

Asimismo, el sujeto obligado remitió trece archivos, que fueron analizados por la ponencia que resuelve, poniendo a la vista únicamente el archivo que contiene el oficio UMA/40/2019 mediante el cual la Jefa de Unidad del Museo del Agua precisa

¹ "Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: (...)

II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;"

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que las actividades que realiza el museo del agua se dividen entre ésta y los promotores, de acuerdo al número de actividades que se tengan al día, y que dichas actividades consisten en pláticas inherentes al recurso hídrico, visita al museo del agua, aquaferia, stand y domo digital. Refiriendo además que las evidencias fotográficas contienen datos personales que no se pueden proporcionar debido a la protección de identidad de los participantes, siendo confidenciales las fotografías ya que corresponden a menores de edad, no así el resto de los documentos, toda vez que no aportaron contenido novedoso que permitiera un mejor proveer, aunado al hecho de que algunos de ellos no se relacionaban con la materia de la solicitud.

Ahora bien, tomando en consideración la información proporcionada por el Sujeto Obligado, resulta oportuno mencionar que es evidente que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, se encuentra encaminado a atender la solicitud, por ello proporciona documentos con el propósito de satisfacer el requerimiento de la parte hoy Recurrente, por lo tanto, el estudio de la fuente obligacional en el caso concreto se obvia, en razón de que dicho análisis se efectúa con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado genera, administra o posee la información que le fue requerida, y al existir la manifestación de poseer la misma, a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

De esta manera, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de determinar si es suficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, y en su defecto, señalar aquellos

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
 Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado y
 Saneamiento del Municipio
 de Naucalpan de Juárez
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

documentos que en el ejercicio de sus atribuciones, genera, administra o posee y que de manera enunciativa más no limitativa, pudieran satisfacer la solicitud de información.

Así, derivado de la información solicitada del personal del Museo del Agua, así como la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta e informe justificado, tenemos lo siguiente:

NO.	REQUERIMIENTO	INFORMACIÓN PROPORCIONADA	SATISFACE
1.	Funciones específicas y a detalle de todo el personal, con evidencias.	Las actividades que realiza el museo del agua son responsabilidad de la Jefa de Unidad y los promotores, y se dividen de acuerdo al número de actividades que se tengan al día, dichas actividades consisten en: <ul style="list-style-type: none"> - pláticas inherentes al recurso hídrico. - visita al museo del agua, aquaferia, stand y domo digital. - relación de eventos y actividades realizadas, con la participación de la Jefa de Unidad. - Se señala que la evidencia fotográfica no se puede proporcionar, ya que corresponde a menores. 	PARCIALMENTE

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado y
 Saneamiento del Municipio
 de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2.	Nombre completo de los servidores públicos adscritos, jornada laboral, horario de entrada y salida, sueldo mensual bruto.	- Relación de 9 personas asignadas al Museo del Agua, donde se advierte, entre otros datos, nombre completo, y sueldo mensual bruto. - Se señala que los promotores tienen una jornada laboral de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 18:00 hrs.	PARCIALMENTE
3.	Bienes muebles o inmuebles a cargo del personal adscrito.	Reporte de inventario por área y por empleado.	SI

En este tenor, se tiene que los motivos de inconformidad vertidos por la parte hoy recurrente son fundados, toda vez que si bien el sujeto obligado pretendió entregar documentos que colmaran la solicitud de información, lo cierto es que no fueron suficientes para tal efecto, toda vez que del análisis efectuado se concluyó que los puntos 1 y 2, se atendieron de manera parcial, como se advierte en el cuadro anterior.

En tal sentido, es oportuno mencionar que el particular requirió información de todo el personal adscrito al Museo del Agua, y el sujeto obligado únicamente se pronunció respecto de las actividades de la jefa de unidad y los promotores, así como del horario laboral de estos últimos, y respecto de la evidencia, se limitó a proporcionar una relación de actividades de la jefa de unidad, no así de las funciones de todo el personal adscrito a dicha unidad, motivo por el cual se estima que para tener por atendida la solicitud de información, lo procedente es ordenar la búsqueda

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

exhaustiva y razonable del soporte documental en el que conste la información faltante, procediendo a su entrega al particular en versión pública de ser necesario.

Así, con base en lo anterior, es oportuno mencionar que de conformidad con lo establecido en el *Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Naucalpan*, la administración del Organismo está a cargo del consejo y del Director General, éste último es responsable en conjunto con sus unidades de planear, dirigir y controlar todas las acciones propias del Organismo, mediante la adecuada administración de los recursos materiales, humanos y financieros, a fin de brindar en forma eficiente y oportuna los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a la ciudadanía en apego a la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento, para el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades, el estudio, planeación y despacho de los asuntos inherentes al Organismo, el Director se auxilia de las siguientes unidades:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Construcción y Operación Hidráulica;

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VI. Dirección Comercial; y

VII. Dirección de Administración y Finanzas.

En el tema que nos atañe, el Reglamento señala que la Secretaría Técnica es la unidad responsable de atender aspectos tendientes a lograr la mayor eficiencia y eficacia en las diferentes áreas que conforman el Organismo, así como ocuparse de asuntos encomendados por el Director, y se integra por la Unidad de Relaciones Públicas, la Unidad de Planeación y Evaluación, la Unidad de Transparencia y la Unidad de Calidad, teniendo entre otras atribuciones, la de supervisar y evaluar que el desarrollo de las actividades de las unidades, así como del personal a su cargo sean conforme a los lineamientos establecidos, y a la normatividad aplicable, debiendo informar el desempeño a su jefe inmediato, como se lee en la fracción XXIV del artículo 24 del ordenamiento en estudio, a saber:

“Artículo 24.- La Secretaría Técnica, es la unidad responsable de atender aspectos tendientes a lograr la mayor eficiencia y eficacia en las diferentes áreas que conforman el Organismo, así como ocuparse de asuntos encomendados por el Director.

...

XXIV. Supervisar y evaluar que el desarrollo de las actividades de las unidades, así como del personal a su cargo sean conforme a los lineamientos establecidos, y a la normatividad aplicable, debiendo informar el desempeño a su jefe inmediato; y”

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En este tenor, en la Unidad de Relaciones Públicas se localiza el área de Cultura del Agua², área responsable de diseñar e implementar programas y campañas a fomentar el cuidado y el uso eficiente del agua en escuelas, comunidades, colonias y en general entre todos los ciudadanos Naucalpenses, a cuyo titular se le denomina Titular de Cultura del Agua, quien, entre otras atribuciones y funciones, es responsable de la administración, mantenimiento, uso y aprovechamiento del Museo del Agua, a través de un titular,

De lo anterior, se desprende la posibilidad de que la Secretaría Técnica administre o posea documentos en los que se adviertan las actividades de los servidores públicos asignados al Museo del Agua, toda vez que dicha área cuenta con la atribución de verificar y supervisar las actividades que se desarrollan en las unidades a su cargo, pudiendo ser de manera enunciativa, más no limitativa, los lineamientos o la normatividad en la que se establezcan dichas actividades.

Cabe señalar que si bien el particular no señaló los documentos concretos a los que pretende acceder, no obstante, el sujeto obligado deberá entregar el soporte documental mediante la cual se satisfaga el derecho de acceso a la información, acorde con lo establecido en el criterio orientador 16/17 emitido por el Instituto

² Artículo 27.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Relaciones Públicas se integrará por la siguiente área:
I. Cultura del Agua

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Por cuanto hace a la evidencia de las actividades, como se adelantó en líneas anteriores, el sujeto obligado proporcionó una relación de los eventos realizados y las actividades que se desarrollaron en los mismos, con la participación de la jefa de unidad del museo del agua, no obstante, si bien dicho soporte da indicios de las actividades que se llevaron a cabo, lo cierto es que no constituye una prueba de que los mismos se realizaron, toda vez que no da certeza al particular.

Para sustentar lo anterior, es oportuno referir que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el concepto “evidencia” tiene las siguientes acepciones:

“evidencia

- 1. f. Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar.*
- 2. f. Prueba determinante en un proceso.”*

En tal sentido, a efecto de tener por colmado el requerimiento, el sujeto obligado deberá proporcionar aquellos documentos que hubiera generado, y que resulten ser

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

una prueba plena de la realización de las actividades que desempeñan los servidores públicos asignados al Museo del Agua.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante que a través del oficio UMA/40/2019, el sujeto obligado refirió que las evidencias fotográficas de las actividades contienen datos personales que no se pueden proporcionar debido a la protección de identidad de los participantes, siendo confidenciales las fotografías ya que corresponden a menores de edad, sin embargo, debe precisarse que en el caso concreto, el particular no solicitó evidencia fotográfica, pudiendo ser posible que proporcione cualquier soporte documental mediante el cual compruebe la realización de las actividades, por otro lado, si una vez efectuada la búsqueda de dicho soporte documental, no llegara a localizarlo, podría entregar las evidencias fotográficas a través de su correcta versión pública, esto es, protegiendo los datos personales que no son de dominio público, como los rostros de los menores de edad y cualquier particular que no se desempeñe en el servicio público, dejando a la vista el resto de la información.

Finalmente, respecto del horario laboral del personal asignado al museo del agua, el sujeto obligado se limitó a referir que los promotores tenían una jornada laboral de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, dejando en incertidumbre al particular respecto de aquellos servidores públicos que no ostentan el cargo de promotores, toda vez que con base en la información remitida, únicamente dos de los nueve servidores públicos que integran la Unidad del Museo del Agua ocupan dicho cargo, por tanto, se considera procedente ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de los

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

documentos que den cuenta del horario de labores de los servidores públicos faltantes.

No obsta mencionar que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones considerando su eventual publicación, en términos de los artículos 18 y 24 fracción XXII, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XXII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;”

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Sujeto obligado: Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

A partir de lo anterior, es que se considera procedente ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable del soporte documental que hubiera generado del primero de enero al treinta de octubre de dos mil diecinueve, en el que consten, de los servidores públicos faltantes, las funciones que desarrollan los servidores públicos faltantes asignados al Museo del Agua y el horario laboral, así como la evidencia de las funciones que desarrolla el personal, procediendo a su entrega al particular, en versión pública de ser necesario, conforme al siguiente considerando.

Quinto. Versión Pública. Para efectos de la elaboración de la versión pública se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

XX. Información clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

XLV. Versión pública: *Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En relación directa con ello, los Lineamientos en estudio establecen los formatos para la clasificación parcial y total de los documentos, que atienden a lo siguiente:

		Parcial	Sello oficial o logotipo del sujeto obligado		Total
Concepto		Dónde	Concepto		Dónde
Fecha de clasificación	de	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.	Fecha de clasificación	de	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
Área		Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Área		Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
Información reservada		Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el	Reservado		Leyenda de información RESERVADA.

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.		
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.	Confidencial	Legenda de información CONFIDENCIAL.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
		Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
		Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte Recurrente, por lo que en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Se **Ordena** al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00220/OASNAUCAL/IP/2019, y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **Cuarto y Quinto** de esta resolución, el soporte documental, en versión pública de ser necesario, en el que conste, del primero de enero al treinta de octubre de dos mil diecinueve, de los servidores públicos adscritos al Museo del Agua, lo siguiente:

1. Funciones de los servidores públicos faltantes.
2. Evidencia del desarrollo de las funciones asignadas.
3. Horario laboral de los servidores públicos faltantes.

De ser necesaria la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.

Tercero. Remítase la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 08759/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Sujeto obligado: Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio
de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución del doce de febrero dos mil veinte, emitida en el recurso de revisión número 08759/INFOEM/IP/RR/2019.